

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2019-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 121/2012
RECURRENTE: ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 400-75-00-02-04-2021-10926 de Eduardo Montaña Chávez, Subadministrador Desconcentrado de Recaudación de la Administración Desconcentrada de Recaudación "4", con sede en la Ciudad de México del Servicio de Administración Tributaria.	009760
Oficio 400-20-00-01-01-2021-004106 de Elena Soberano Luna, Administradora Desconcentrada de Recaudación Chiapas "1", del Servicio de Administración Tributaria.	009960

La primera documental reciba mediante buzón judicial y la última depositada en la oficina de correspondencia de la localidad, ambas recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios del **Subadministrador Desconcentrado de Recaudación de la Administración Desconcentrada de Recaudación "4", con sede en la Ciudad de México y de la Administradora Desconcentrada de Recaudación Chiapas "1", ambas del Servicio de Administración Tributaria**, con el primero, informa la remisión de documentos a la Administración Desconcentrada de Recaudación Chiapas "1", para el efecto de hacer efectiva la multa impuesta en la resolución dictada en el presente asunto, y con el segundo, la autoridad recaudadora señala que no se proporciona el Registro Federal de Contribuyentes o fecha de nacimiento o CURP y domicilio para llevar a cabo el registro de la multa.

Al respecto, se indica a la Administración Desconcentrada de Recaudación Chiapas "1", que mediante diversos oficios número 4140/2021 y 4492/2021 le fue remitida por conducto de la Administración Desconcentrada de Recaudación "4", con sede en la Ciudad de México diversa documentación que contenía datos de identificación de uno de los sancionados, esto, en virtud de que es la única información con la que se cuenta en el expediente, en consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción I¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1² de la citada ley, se

¹ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

requiere nuevamente a la Administración Desconcentrada de Recaudación “4”, con sede en la Ciudad de México del Servicio de Administración Tributaria, para que dentro del **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe y acredite con copia certificada el resultado de las gestiones realizadas respecto del trámite de ejecución de mérito o en su caso la imposibilidad material que tenga para ejercer sus facultades de ejecución.

Con fundamento en el artículo 282³ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵, 3⁶, 9⁷ y Tercero Transitorio⁸, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y por oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación “4”, con sede en la Ciudad de México del Servicio de Administración Tributaria.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

